

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto de Sustanciación No. 1307

Santiago de Cali, 23 JUN 2020

RADICACION: 76001-31-05-014-2018-00557-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MOSQUERA SANCHEZ.  
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

Teniendo en cuenta que se había programado audiencia obligatoria de conciliación prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11, Ley 1149 de 2007 y la misma no se llevó a cabo dado que se presentó a nivel nacional la emergencia sanitaria por el COVID -19 (Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social) resulta necesario reprogramar dicha diligencia de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del despacho.

Por lo anterior el juzgado,

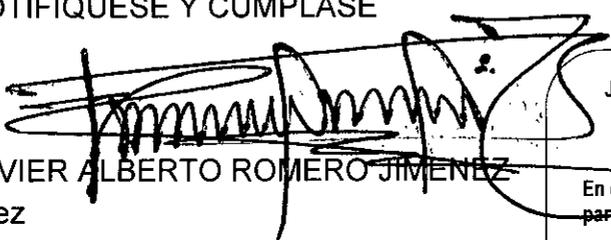
RESUELVE

Primero: SEÑALESE COMO NUEVA FECHA EL DÍA veintituno (21) de septiembre de 2020 a las 2:00 pm. con el fin de llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11, Ley 1149 de 2007.

Segundo: Igualmente y para mayor celeridad, en esta audiencia se practicarán las pruebas solicitadas por las partes, se clausurará el debate probatorio, se escucharán alegatos y en lo posible se realizará la audiencia de juzgamiento. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del estatuto procesal enunciado.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ  
Juez

MRAU

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI

En estado No. 051 hoy notifico a las  
partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 24 JUN 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: RAUL ALFREDO PARRA MORALES  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-2018-00335-00

**AUTO No.1306**

Santiago de Cali, 23 JUN 2020

Teniendo en cuenta que se había programado fecha para continuación de la audiencia de juzgamiento (art. 80 CPT y SS) y que la misma no se llevó a cabo dado que se presentó a nivel nacional la emergencia sanitaria por el COVID-19 (Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social), resulta necesario reprogramar dicha diligencia de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del despacho. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**REPROGRAMAR** la audiencia del art. 80 del CPT Y SS para el día

veintidos (22) de septiembre de 2020

**A LA HORA DE LAS** 10:00 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 051 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 24 JUN 2020

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR SANTAMARIA SUAREZ  
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y DIRECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
CALI, PROTECCION S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.  
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-2018-00448-00

**AUTO No.1284**

Santiago de Cali, 23 JUN 2020

Teniendo en cuenta que se había programado fecha para audiencia obligatoria de conciliación (art. 77 CPT y SS) y que la misma no se llevó a cabo dado que se presentó a nivel nacional la emergencia sanitaria por el COVID-19 (Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social), resulta necesario reprogramar dicha diligencia de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del despacho. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**REPROGRAMAR** la audiencia del art. 77 del CPTYSS para el día veintiocho (28) de agosto de 2020 A LA HORA DE LAS 2:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 24 JUN 2020

En Estado No. 051, se notifica a  
las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: GLORIA IDALI LARA RODAS  
DEMANDADO: PORVENIR S.A.  
COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-2018-00395-00

**AUTO No.1287**

Santiago de Cali, 23 JUN 2020

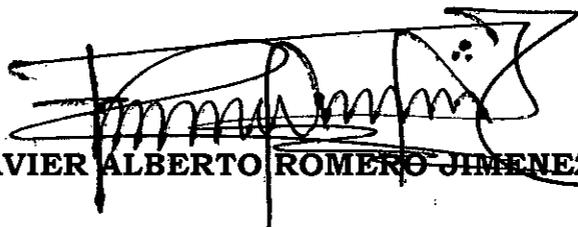
Teniendo en cuenta que se había programado fecha para audiencia obligatoria de conciliación (art. 77 CPT y SS) y que la misma no se llevó a cabo dado que se presentó a nivel nacional la emergencia sanitaria por el COVID-19 (Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social), resulta necesario reprogramar dicha diligencia de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del despacho. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**REPROGRAMAR** la audiencia del art. 77 del CPT Y SS para el día veintiocho (28) de agosto de 2020 A LA HORA DE LAS 2:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 24 JUN 2020

En Estado No. 051, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto de Sustanciación No. 1286 ,

Santiago de Cali, 23 JUN 2020

RADICACION: 2018-00497-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: ROSMERY BELALCAZAR MOSQUERA.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES  
2. PORVENIR S.A.

Teniendo en cuenta que se había programado audiencia obligatoria de conciliación prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11, Ley 1149 de 2007 y la misma no se llevó a cabo dado que se presentó a nivel nacional la emergencia sanitaria por el COVID -19 (Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social) resulta necesario reprogramar dicha diligencia de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del despacho.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: SEÑALESE COMO NUEVA FECHA EL DÍA veintiocho (28) de agosto de 2020 a las 2:00 pm con el fin de llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11, Ley 1149 de 2007.

Segundo: Igualmente y para mayor celeridad, en esta audiencia se practicarán las pruebas solicitadas por las partes, se clausurará el debate probatorio, se escucharán alegatos y en lo posible se realizará la audiencia de juzgamiento. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del estatuto procesal enunciado.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ  
Juez

MRAU

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 051 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 24 JUN 2020

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: YANET DEL CARMEN ORTEGA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-2018-00506-00

**AUTO No.1288**

Santiago de Cali, 23 JUN 2020

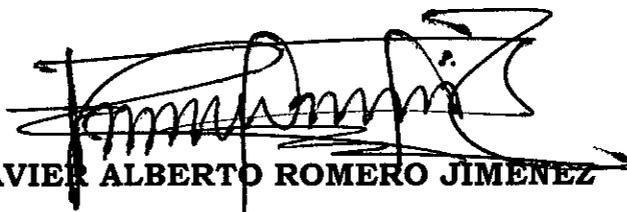
Teniendo en cuenta que se había programado fecha para audiencia obligatoria de conciliación (art. 77 CPT y SS) y que la misma no se llevó a cabo dado que se presentó a nivel nacional la emergencia sanitaria por el COVID-19 (Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social), resulta necesario reprogramar dicha diligencia de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del despacho. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**REPROGRAMAR** la audiencia del art. 77 del CPT Y SS para el día veintiocho (28) de agosto de 2020 **A LA HORA DE LAS** 2:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 24 JUN 2020

En Estado No. 051, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: ROSA MARIA ROMERO VARGAS  
DEMANDADO: PORVENIR S.A.  
COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-2019-00255-00

**AUTO No.1290**

Santiago de Cali, **23 JUN 2020**

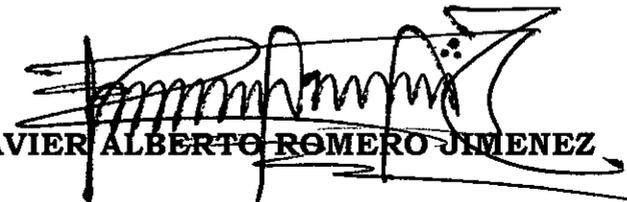
Teniendo en cuenta que se había programado fecha para audiencia obligatoria de conciliación (art. 77 CPT y SS) y que la misma no se llevó a cabo dado que se presentó a nivel nacional la emergencia sanitaria por el COVID-19 (Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social), resulta necesario reprogramar dicha diligencia de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del despacho. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**REPROGRAMAR** la audiencia del art. 77 del CPT Y SS para el día veintiocho (28) de agosto de 2020 **A LA HORA DE LAS** 2:00pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **24 JUN 2020**

En Estado No. 051, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO CALERO  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES, PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-2018-00132-00

**AUTO No.1289**

Santiago de Cali, 23 JUN 2020

Teniendo en cuenta que se había programado fecha para audiencia obligatoria de conciliación (art. 77 CPT y SS) y que la misma no se llevó a cabo dado que se presentó a nivel nacional la emergencia sanitaria por el COVID-19 (Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social), resulta necesario reprogramar dicha diligencia de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del despacho. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**REPROGRAMAR** la audiencia del art. 77 del CPT Y SS para el día veintiocho (28) de agosto de 2020 A LA HORA DE LAS 2:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 24 JUN 2020

En Estado No. 051, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: MARIA IRENE VICTORIA MORALES  
DEMANDADO: PROTECCION SA, PORVENIR SA  
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-2018-00584-00

**AUTO No.1292**

Santiago de Cali, 23 JUN 2020

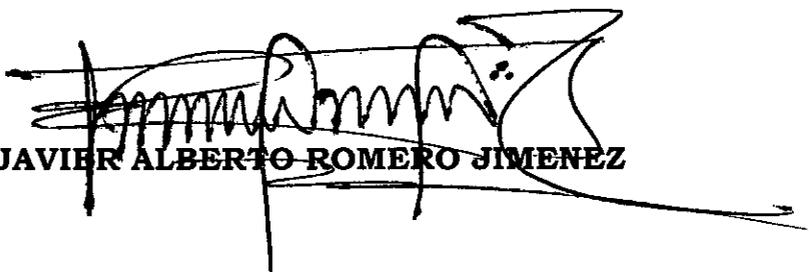
Teniendo en cuenta que se había programado fecha para audiencia obligatoria de conciliación (art. 77 CPT y SS) y que la misma no se llevó a cabo dado que se presentó a nivel nacional la emergencia sanitaria por el COVID-19 (Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social), resulta necesario reprogramar dicha diligencia de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del despacho. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**REPROGRAMAR** la audiencia del art. 77 del CPT Y SS para el día catorce (14) de agosto de 2020 **A LA HORA DE LAS** 2:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 24 JUN 2020

En Estado No. 051, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: GILBERTO OSORIO GONZALEZ  
DEMANDADO: PROTECCION S.A.  
COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-2019-00229-00

**AUTO No.1291**

Santiago de Cali, 23 JUN 2020

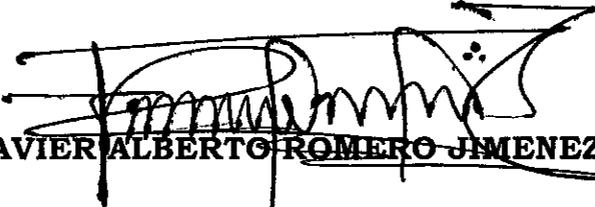
Teniendo en cuenta que se había programado fecha para audiencia obligatoria de conciliación (art. 77 CPT y SS) y que la misma no se llevó a cabo dado que se presentó a nivel nacional la emergencia sanitaria por el COVID-19 (Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social), resulta necesario reprogramar dicha diligencia de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del despacho. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**REPROGRAMAR** la audiencia del art. 77 del CPT Y SS para el día catorce (14) de agosto de 2020 A LA HORA DE LAS 2:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 24 JUN 2020

En Estado No. 051, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: RUBIELA ORTIZ GUTIERREZ  
DEMANDADO: COLFONDOS S.A.  
COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-2018-00620-00

**AUTO No.1293**

Santiago de Cali, 23 JUN 2020

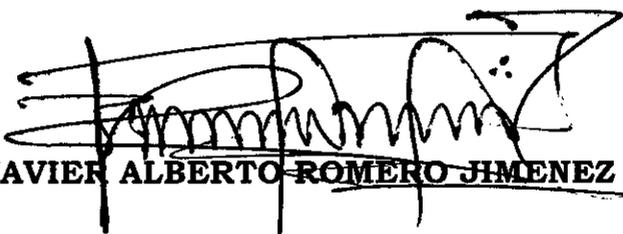
Teniendo en cuenta que se había programado fecha para audiencia obligatoria de conciliación (art. 77 CPT y SS) y que la misma no se llevó a cabo dado que se presentó a nivel nacional la emergencia sanitaria por el COVID-19 (Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social), resulta necesario reprogramar dicha diligencia de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del despacho. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**REPROGRAMAR** la audiencia del art. 77 del CPT Y SS para el día catorce (14) de agosto de 2020 A LA HORA DE LAS 2:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 24 JUN 2020

En Estado No. 051, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI – VALLE

Auto Interlocutorio No. 0453

Santiago de Cali, **23 JUN 2020**

RADICACION: 2016-00235-00  
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: DANY ISABEL VARGAS SALAS.  
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

LITISCONSORCIO NECESARIO: 1. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
2. BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Examinado el expediente se constata que la entidad demandada a folio 177 Y 206, solicita la vinculación como litisconsorte necesario a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., por ser quien tiene a su cargo el pago de la pensión de invalidez del demandante y la administración de los recursos del mismo.

En virtud a lo anterior y con fundamento en el artículo 61 del Código General del Proceso, se considera procedente integrar como litisconsorte necesario a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., a fin de evitar una posible afectación al derecho fundamental del debido proceso, ya que se verifica que las mismas tienen una relación directa con el problema jurídico del presente asunto.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

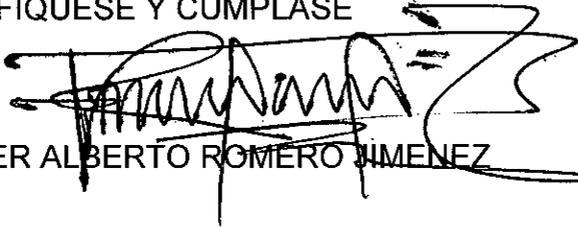
Primero: INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., al presente proceso.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la integrada en litisconsorte necesario, por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del C.P.T.

Tercero: ADVIERTASE a las integradas que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo incoatorio.

Cuarto: REQUIERASE A LA PARTE INTERESADA para que gestione la notificación de la parte integrada a fin de que de esta manera se pueda surtir la audiencia indicada en el auto que antecede.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ  
Juez

MRAU

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 051 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **24 JUN 2020**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

76

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0450

Santiago de Cali, 23 JUN 2020

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.  
DEMANDANTES: JAIME GONZALEZ MOLANO.  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACION: 76001-41-05-006-2017-00613-01  
PROCEDENCIA: JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI.

El presente proceso proviene de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, con el fin de que se surta la Consulta a la sentencia de primera instancia.

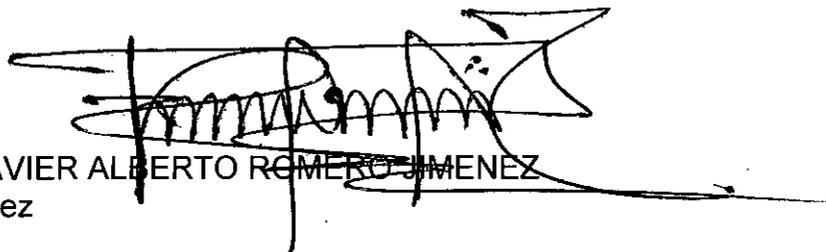
Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 82 del CPT modificado por los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C- 424 de 2015 que declaró "...EXEQUIBLE por los cargos examinados la expresión "las sentencias de primera instancia" contenida en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario", este juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la sentencia No. 103 de fecha 9 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, dentro del proceso en referencia, la cual le fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante.

Segundo: FIJESE EL DÍA CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS (2) DE LA TARDE, con el fin de celebrar la audiencia donde se escucharán alegatos de conclusión y se resolverá la CONSULTA de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 40 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ  
Juez

MRAU

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 051 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 24 JUN 2020

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 460

Santiago de Cali, 23 JUN 2020

RADICACION: 2020-00133-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: HECTOR RAUL ECHAVARRIA ABAD.  
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por HECTOR RAUL ECHAVARRIA ABAD quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo incoatorio.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA, como apoderado (a) judicial del (a) demandante, en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ  
Juez

MRAU

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 051 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 24 JUN 2020

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 461

Santiago de Cali, 23 JUN 2020

RADICACION: 2020-00134-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: 1. KIMBERLY SMITH COIMES ZUÑIGA.  
2. LINA MARCELA MAFLA CAMBINDO.  
3. AMANDA CRISTINA MUÑOZ.  
4. CLEMENTINA VALLECILLA VALENCIA.  
5. ANGELICA MARIA APACHE HOL.  
DEMANDADO: 1. RED VIDA S.A.S.  
2. E.P.S. SANITAS S.A.S.

Al entrar a estudiar la presente demanda observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

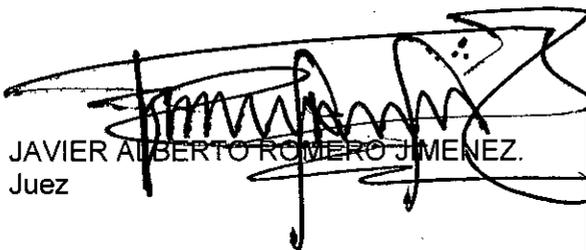
Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por KIMBERLY SMITH COIMES ZUÑIGA; LINA MARCELA MAFLA CAMBINDO; AMANDA CRISTINA MUÑOZ; CLEMENTINA VALLECILLA VALENCIA y ANGELICA MARIA APACHE HOL, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de RED VIDA S.A.S. y E.P.S. SANITAS S.A.S., por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los accionados por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a los demandados que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentre en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo incoatorio.

Cuarto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado JANER COLLAZOS VIAFARA y AMPARO MUÑOZ DE RODRÍGUEZ, como apoderado (a) judicial principal y sustituto (a), respectivamente, del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

MRAU

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI

En estado No. 051 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 24 JUN 2020

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0382

Santiago de Cali, 23 JUN 2020

RADICACION: 2019-00447-00  
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: 1. JONATHAN GRAJALES ORTEGA.  
2. JOSE ARMANDO VARGAS JAMBO.  
3. JULY ORTEGA.  
4. HEILEN ANDREA ALZATE ORTEGA.  
DEMANDADOS: 1. LLOREDA S.A.  
2. SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA.

ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito del 27 de agosto de 2019 presenta recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 1299 del 22 de agosto de 2019 por medio del cual se admitió la demanda, pretendiendo su modificación parcial argumentando que el Despacho por error omitió relacionar como demandante a HEILEN ANDREA ALZATE ORTEGA, representada por su señora madre JULY ORTEGA.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo se encuentra procedente el recurso interpuesto, razón por la cual se entrará a estudiar el mismo a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Examinado el expediente se constata que obra en el mismo poder otorgado por la señora JULY ORTEGA en representación de su hija HEILEN ANDREA ALZATE ORTEGA, de igual forma se tiene que en el escrito de demanda se indica que la prenombrada es demandante en el presente asunto.

En ese orden de ideas y con apoyo en la norma arriba indicada se ha de reponer para adicionar el auto interlocutorio No. 1299 del 22 de agosto de 2019 por medio del cual se admitió la presente demanda.

Por otra parte se observa que obra en el expediente acta de notificación personal realizada a las entidades demandadas las cuales se deben dejar sin efecto para que se proceda a realizar la notificación de la presente providencia de la cual se ordenara correr traslado de conformidad al artículo 74 del C.P.T.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: REPONER PARA ADICIONAR el numeral primero del auto interlocutorio No. 1299 del 22 de agosto de 2019 por medio del cual se admitió la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: ADICIONASE el auto No. 1759 de fecha 1299 del 22 de agosto de 2019, en el sentido de INCLUIR COMO PARTE DEMANDANTE a HEILEN

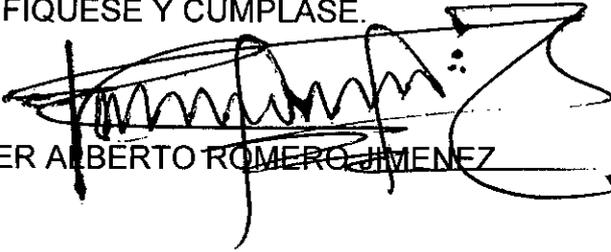
ANDREA ALZATE ORTEGA, representada por su señora madre JULY ORTEGA, por las razones anteriormente expuestas.

Tercero: Los demás numerales de la parte resolutive del mencionado auto conservaran toda su validez.

Cuarto: DEJAR SIN EFECTO las actas de fecha 3 de septiembre de 2019 y 24 de octubre de 2019 por medio de la cual se notificó personalmente al apoderado (a) judicial de SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA. Y LLOREDA S.A., respectivamente.

Quinto: NOTIFÍQUESE de esta providencia al accionado, por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del C.PT.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ  
Juez

MRAU

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 051 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 24 JUN 2020

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

187

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0448

Santiago de Cali, 23 JUN 2020

RADICACION: 2018-00116-00  
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES GONZALEZ.  
DEMANDADO: 1. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.  
2. PROTECCIÓN S.A.

LITISCONSORCIO NECESARIO: LAURA CAMILA ASÍS GONZÁLEZ.

Examinado el expediente se constata que la integrada en litisconsorcio necesario ha dado contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Por lo anterior el juzgado:

RESUELVE

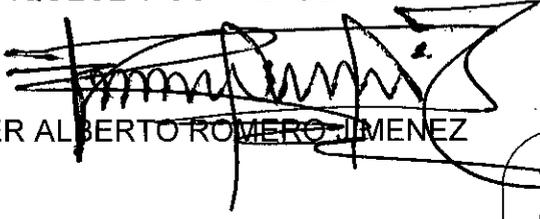
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por parte de la integrada en litisconsorcio necesario LAURA CAMILA ASÍS GONZÁLEZ.

Segundo: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) EDGAR ADEL MANZANO VALENCIA Y GLORIA LONDOÑO MONTOYA como apoderado (a) judicial principal y sustituto (a), respectivamente, de LAURA CAMILA ASÍS GONZÁLEZ, en los términos señalados en el poder adjunto.

Tercero: FÍJESE EL DÍA OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS CUATRO (4) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. Igualmente para mayor celeridad en esta audiencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes. y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 12 Ley 1149 de 2007.

Cuarto: La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 11, Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ  
Juez

MRAU

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 051 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 24 JUN 2020

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0443

Santiago de Cali, ~~23~~ **23 JUN 2020**

RADICACION: 2018-00187-00  
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: EPIFANIA RAMIREZ VIAFARA.  
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.

LITISCONSORCIO NECESARIO: DIANA MARCELA ARBOLEDA RAMIREZ.

Examinado el expediente se constata que la integrada en litisconsorcio necesario ha dado contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Por lo anterior el juzgado:

RESUELVE

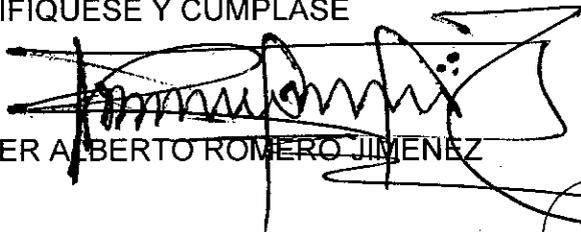
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por parte de DIANA MARCELA ARBOLEDA RAMIREZ.

Segundo: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) JAIRO CHARA CARABALI como apoderado (a) judicial de DIANA MARCELA ARBOLEDA RAMIREZ, en los términos señalados en el poder adjunto.

Tercero: FÍJESE EL DÍA NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS TRES (3) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. Igualmente para mayor celeridad en esta audiencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes. y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 12 Ley 1149 de 2007.

Cuarto: La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 11, Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ  
Juez

MRAU

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 051 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **24 JUN 2020**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

144

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0442

Santiago de Cali, día **23 JUN 2020**

RADICACION: 2018-00004-00  
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: ANA FELIZA RAMOS SHUERY.  
DEMANDADO: FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARILES DE COLOMBIA

LITISCONSORCIO NECESARIO: UGPP

Examinado el expediente se constata que la integrada en litisconsorcio necesario ha dado contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Por lo anterior el juzgado:

RESUELVE

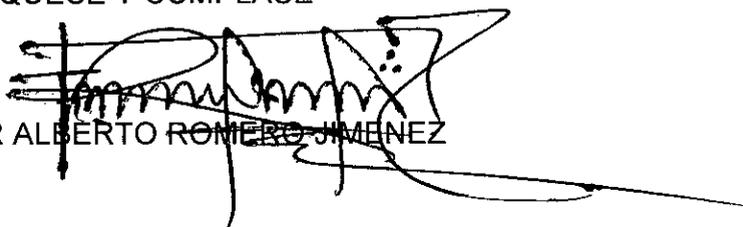
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por parte de la UGPP.

Segundo: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ como apoderado (a) judicial de la UGPP, en los términos señalados en el poder adjunto.

Tercero: FÍJESE EL DÍA SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS TRES (3) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. Igualmente para mayor celeridad en esta audiencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes. y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 12 Ley 1149 de 2007.

Cuarto: La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 11, Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ  
Juez

MRAU

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **051** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, día **24 JUN 2020**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

180

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0462

Santiago de Cali, **23 JUN 2020**

RADICACION: 2018-00334-00  
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: FIDELINA CARABALI GUAZA  
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

LLAMADO EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Examinado el expediente se constata que la entidad llamada en garantía ha dado contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado:

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

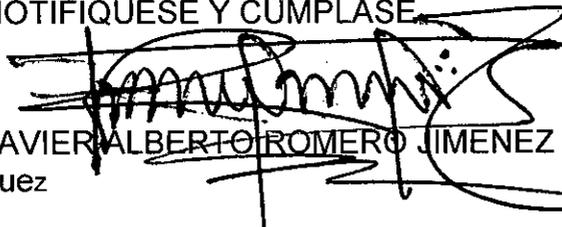
Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ANA MARIA MUÑOZ FRANCO como apoderado (a) judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. Igualmente para mayor celeridad en esta audiencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes. y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 12 Ley 1149 de 2007.

Quinto: La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 11, Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ  
Juez

MRAU

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 051 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **24 JUN 2020**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria